



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 0011200
DEMANDANTE: LEONARDO LUIS PINILLA GÓMEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL –DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Cuarta, en providencia de 26 de junio de 2024, que dirimió el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado 5 Administrativo de Montería –Córdoba y esta sede judicial asignando el conocimiento del asunto a este estrado (Índice 11 Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con la subsanación de la demanda, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución Nro. 005660 de 12 de julio de 2022** “*POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN*”, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo efectuada el **13 de julio de 2022**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

De: notificaciones@dian.gov.co
Fecha: **13 de julio de 2022, 9:07:41 a.m.** COT
Para: leopinigomez86@gmail.com
Asunto: Notificación de acto administrativo



Cordial saludo,

Con la presente está siendo notificado electrónicamente del acto administrativo No. 5660 del 2022/07/12 proferido en el Nivel Central ; el acto administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente comunicación, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si el acto administrativo es generado por un Sistema de Información, será firmado en forma electrónica.
2. Los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), que no puedan abrir el archivo adjunto en PDF o desean confirmar el contenido del acto administrativo adjunto, remítase a la bandeja de comunicaciones del portal transaccional de la UAE-DIAN, accediendo al siguiente link: <https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefLogin.faces>. Recuerde que por seguridad debe registrar sus datos de ingreso.
3. Recuerde que los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), es su obligación estar ingresando al portal transaccional de la UAE-DIAN para conocer los asuntos a su cargo; así como para conocer los actos administrativos, comunicaciones y tareas que le correspondan. Para ello, la UAE- DIAN ha dispuesto un espacio virtual para su uso exclusivo, donde encontrará los actos administrativos notificados electrónicamente, denominado "Comunicados"; es su obligación ingresar y conocerlos.
4. El plazo para interponer recursos estará sujeto a lo que determine la ley.
5. En caso que el acto Administrativo recibido no corresponda al destinatario o no puedan acceder a su contenido por razones tecnológicas, reportar la inconsistencia a través del buzón electrónico habilitado en la Dirección Seccional que emitió el acto administrativo, el cual se puede consultar en el siguiente Link https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/Documents/Lista_Seccionales_Notificaciones.pdf.

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **14 de julio de 2022 y el 14 de noviembre de 2022, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **10 de noviembre de 2022 ante el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Primera**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha : 10/nov./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

NÚMERO DE RADICACIÓN

110013334003202200550 00

CORPORACION	GRUPO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:	10/11/2022 9:02:58a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO	053	4297	

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
0534909	SOL534909		01
1019007465	LEONARDO LUIS PINILLA GOMEZ		01
10771750	ABRAHAM ENRIQUE QUIÑONEZ GONZALEZ		03

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

10-11-2022

C01035-OJ01X10

CUADERNOS 1

FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO
npeñap
Nicolas Peña

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Cuarta, en providencia de 26 de

junio de 2024, que dirimió el conflicto de competencia negativo asignando el conocimiento del asunto a esta sede judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor LEONARDO LUIS PINILLA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.019.007.465 por conducto de apoderado judicial, en contra de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y/o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR al Representante Legal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en calidad de demandado, que las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a: czambrano@proucraduria.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

OCTAVO: Se reconoce personería al profesional del derecho Abraham Enrique Quiñonez González, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.771.750 y portador de la tarjeta profesional No. 131.526del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante, conforme al certificado de antecedentes de abogado Nro. 4641404 de 19 de julio de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOVENO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: LEONARDO LUIS PINILLA GÓMEZ	Leopinigomez86@gmail.com qpabogadossas@gmail.com
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	Czambrano@procuraduria.gov.co

DÉCIMO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JULIO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8a1a22d418070ed77eb0a9c1f81f52478bc40f45924b3791be6c549f73147a3b**
Documento generado en 19/07/2024 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>